

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N.º 5966

20 OCT 2021

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T Y C.

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Nacional 1851 de 2015, el Decreto Distrital 0228 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

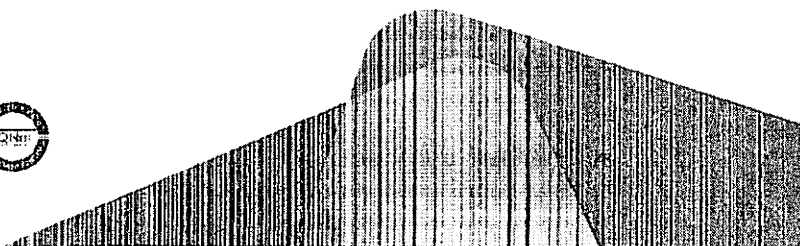
Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

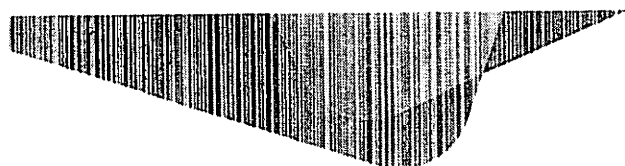
De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.

Que el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009, delego en el Secretario (a) de Educación la función de constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores de Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde a la Secretaría de Educación adelantar el proceso de conformación del Banco de Oferentes el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para la eventual contratación de prestación del servicio educativo que se requiera realizar en las próximas vigencias.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



20 OCT 2021

RESOLUCIÓN N.º 5966

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7º las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1º de la ley 1294 de 2009 establece que: "*solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales*".

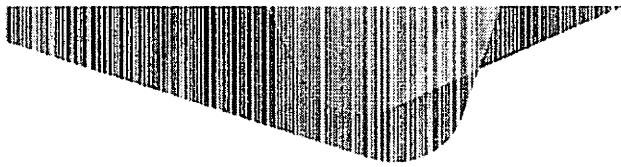
Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde a lo definido en el Decreto 1851, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción, progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6. y 2.3.1.3.3.7. que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecida.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público





RESOLUCIÓN N.º 5966

20 OCT 2021

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto previamente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020–2023 “Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente”, Línea Estratégica de Educación: CULTURA DE LA FORMACIÓN “CON LA EDUCACIÓN PARA TODOS Y TODAS SALVAMOS JUNTOS A CARTAGENA” se organiza e impulsa la gestión de la Secretaría de Educación Distrital, potenciando la capacidad de servicio en cada una de sus áreas a través del diseño y ejecución de programas y proyectos que permitan el mejoramiento de los procesos formativos de Cartagena bajo una perspectiva de inclusión, transparencia y participación, que una de las actividades del proyecto es la contratación del servicio educativo, a través de las diferentes modalidades establecidas en el Decreto 1851 de 2015, que subroga un capítulo en el Decreto 1075 de 2015 y modificado por el Decreto 030 de 2017.

Que el artículo 8 del Decreto 228 del 26 de febrero de 2009, asignó y delegó en la Secretaría de educación entre otras funciones la de Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

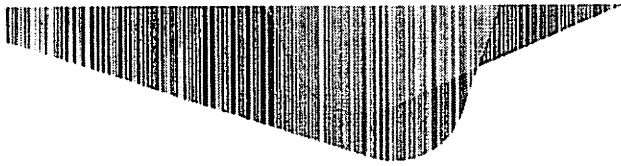
Que, en mérito de lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Dar apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. DESTINATARIOS DEL PROCESO: La Secretaría de Educación Distrital invita públicamente a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, y se encuentren en disposición de prestar el servicio en el territorio del distrito de Cartagena de Indias, para que participen en el proceso de conformación del Banco de Oferentes del Distrito, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo en el marco de la normatividad vigente, en caso de requerirse, con aquellas que





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N.º 5966

20 OCT 2021

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

resulten habilitadas en el proceso por haber cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el presente acto.

PARÁGRAFO UNICO. Cada una de las etapas de la conformación del Banco de Oferentes será desarrollada acorde con los parámetros establecidos en la Invitación Pública, la cual hace parte integral del presente acto administrativo de apertura del proceso y serán agotadas en su totalidad, según el cronograma señalado en el artículo 6º de la presente Resolución. La invitación pública será establecida y publicada por la Secretaría de Educación del Distrito, la cual contendrá los formatos y demás documentación que haga parte de esta.

ARTICULO 3 º. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES: Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º de la presente Resolución, los requisitos que deben acreditar los aspirantes a integrar el Banco de Oferentes, los cuales se desarrollarán y detallarán en la invitación pública:

A. Trayectoria o experiencia e idoneidad del aspirante. El aspirante debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad establecidos dentro de la Invitación Pública, los cuales son:

1. Tener licencia de funcionamiento para los niveles y sedes en los que ofrece prestar el servicio educativo. La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada. Todas las sedes ofertadas sin excepción deberán contar con la respectiva licencia de funcionamiento. Solo se aceptará la oferta educativa de establecimientos educativos no oficiales que cuenten con licencias de funcionamiento definitivas o condicionales. En ningún caso se aceptarán propietarios de establecimientos ofertados que cuenten con licencias provisionales en los términos del Decreto Único 1075 de 2015.

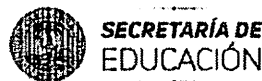
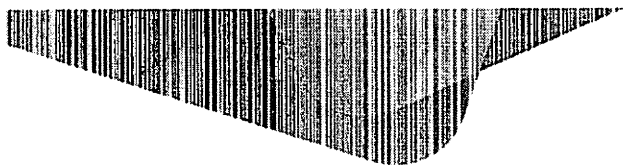
Esta información será verificada a través de la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

2. PEI del establecimiento educativo no oficial aprobado. El establecimiento educativo no oficial a través del cual se prestará el servicio educativo debe contar con su PEI aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

3. Propiedad del establecimiento educativo no oficial. El aspirante deberá acreditar la propiedad del establecimiento educativo, con jurisdicción en el lugar en el que se presentan las circunstancias de insuficiencia o limitación conforme a la Invitación Pública. Dicho requisito se verificará con la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente(s) expedida(s) por la Secretaria de Educación del Distrito.

4. Naturaleza jurídica del aspirante. El aspirante debe ser una persona jurídica, requisito que se acreditara mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con fecha máxima de expedición de un





RESOLUCIÓN N.º 5966

20 OCT 2021

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

(1) mes respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, según corresponda. Preferible, aunque no necesariamente, podrá estar constituido y registrado legalmente como una persona jurídica sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009.

Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

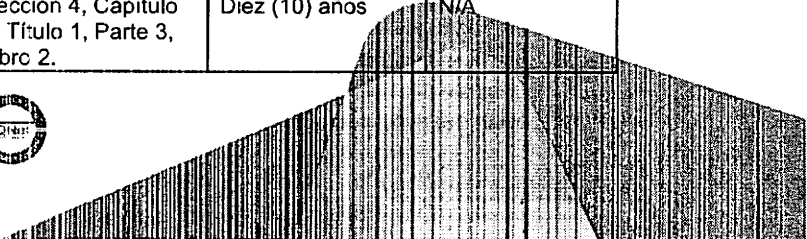
5. Régimen del establecimiento educativo no oficial. No estar clasificado en régimen controlado, el cual se verificará con la respectiva Resolución de Costos expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

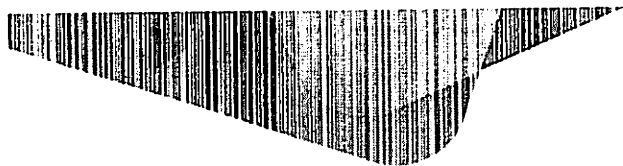
6. Código DANE y registro en el DUE del establecimiento educativo no oficial. El establecimiento educativo no oficial donde se prestará el servicio educativo deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional.

7. Propiedad o disponibilidad del inmueble donde el establecimiento educativo no oficial presta el servicio. El aspirante para cada establecimiento educativo deberá acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el actual proceso de conformación del Banco de Oferentes. En caso de que el establecimiento educativo no oficial funcione en infraestructura arrendada o en comodato, deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia y en los términos establecidos en la invitación pública.

8. Años de experiencia. Los establecimientos educativos no oficiales propiedad del aspirante deben tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en la prestación del servicio de educación formal. Esta información será verificada a través de la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente(s) del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

ITEM	TIPO CONTRACTUAL	MARCO NORMATIVO (Decreto 1075 de 2015)	TRAYECTORIA (Experiencia en años)	IDONEIDAD (Percentil mínimo)
1	Prestación del servicio educativo.	Sección 3, Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2.	Cinco (5) años	35
2	Administración del servicio educativo.	Sección 4, Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2.	Diez (10) años	N/A





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



20 OCT 2021

RESOLUCIÓN N.º 5966

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

3	Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.	Sección 5, Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2.	Cinco (5) años	30
4	Subsidio a la demanda.	Sección 6, Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2.	N/A	40
5	Con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad.	Sección 8, Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2.	Diez (10) años	Clasificado en la categoría A+
6	Con instituciones de educación superior oficiales que tengan facultad de educación.	Sección 9, Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2.	Diez (10) años	N/A

9. Puntajes pruebas SABER. Haber alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, de las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11º practicadas en el año 2021. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas –por no ofrecer alguno de los grados–, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas. Este requisito se verificará de acuerdo con la información que publique o suministre el ICFES para el efecto.

Los resultados de las pruebas de Estado SABER, se tomarán acorde con lo establecido y publicado por el Ministerio de Educación Nacional para cada vigencia.

Para los Establecimientos Educativos que no cuentan con Grado 11, y debido a que a partir del año 2017 no se han practicado las pruebas en los grados 3, 5 y 9, el cálculo del percentil se realizará con base en la última publicación realizada por el ICFES para las Pruebas dejadas de presentar, de acuerdo con el artículo 4 parágrafo 1 de la Resolución 20513 de 2020.

10. Haber obtenido un resultado favorable en la verificación de los criterios y parámetros definidos dentro de la Invitación Pública.

11. No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo. Esta información será verificada directamente por la SED a través de una certificación expedida por el área competente.

12. Infraestructura física del establecimiento educativo no oficial. El aspirante debe haber obtenido un resultado favorable en la visita de verificación realizada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros definidos dentro de la Invitación Pública.

B. Canasta educativa. El aspirante deberá diligenciar el formato que contiene la PROPUESTA DE CANASTA EDUCATIVA por cada tipo de población que oferte. El formato debe estar debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante (representante legal de la persona jurídica) que oferta el servicio educativo, acorde





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



20 OCT 2024

RESOLUCIÓN N.º 5966

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

con los parámetros y lineamientos establecidos en la Invitación Pública, en la plataforma SIBO.

ARTÍCULO 4º. ETAPAS DEL PROCESO: El proceso de conformación del Banco de Oferentes está organizado en cinco (5) etapas, con las cuales se garantiza un debido proceso, la habilitación objetiva y transparente de los aspirantes, y se relacionan a continuación:

1. Apertura:

- a. Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes.
- b. Publicación de la Invitación Pública.

2. Inscripción:

- a. Inicio de la inscripción de aspirantes.
- b. Cierre de la inscripción de aspirantes.
- c. Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.

3. Verificación de requisitos habilitantes:

- a. Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de Conformación del Banco de Oferentes.

4. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones:

- a. Publicación de resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- b. Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- c. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.

5. Habilitación:

- a. Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación del Distrito conforma la lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito de Cartagena



20 OCT 2021

RESOLUCIÓN N.º 5966

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

b. Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito de Cartagena

PARÁGRAFO 1. La información entregada por el aspirante dentro de esta etapa se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de Conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste, so pena de ser excluido del mismo si se verifica lo contrario. La Dirección de Cobertura de la SED establecerá mecanismos de recepción de la información requerida y de verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación.

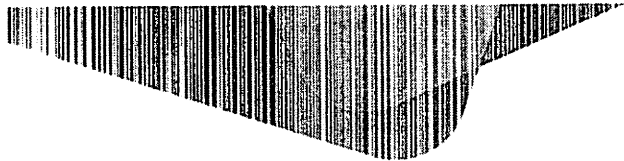
PARÁGRAFO 2. Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera por sí mismo el derecho a ser contratado por la Secretaría de Educación del Distrito, toda vez que la contratación está supeditada al resultado del Estudio de Insuficiencia que se realiza anualmente y a los resultados obtenidos dentro del Banco de Oferentes durante su vigencia.

PARÁGRAFO 3. Quienes hagan parte de la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del distrito de Cartagena, en la primera quincena del mes de noviembre de cada vigencia, es decir de 2019, 2020 y 2021, deberán entregar la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015. La relación de la información y/o los documentos requeridos como soporte, será remitida a cada uno de los aspirantes en forma oportuna, por el medio que la Secretaría de Educación del Distrito considere más eficaz para su envío.

ARTÍCULO 5º. COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: Designar el comité de verificación de requisitos para la conformación del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en el distrito de Cartagena de Indias:

1. Alexandra Herrera Puente – Directora Administrativa Cobertura Educativa.
2. John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor Grupo Legal de la SED.
3. Oviris Caraballo Salgado - Oficina de Inspección y Vigilancia
4. Marcel Mendoza Cedeño - PU Subdirección Técnica Gestión Administrativa
5. Bertha Isabel Bolaños Torres – Directora Administrativa Calidad Educativa
6. Juan David Méndez - PU Oficina de Infraestructura Educativa
7. Coordinadores de las cinco UNALDES

REQUISITO HABILITANTE	RESPONSABLE
<p>ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO APORTANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE PARA LOS NIVELES PREESCOLAR Y BÁSICA Y/O MEDIA, SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA.</p>	Inspección y Vigilancia
<p>EL PROPIETARIO DEBE SER UNA PERSONA JURÍDICA, LO CUAL SERÁ ACREDITADO MEDIANTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR AUTORIDAD</p>	Asesoría Legal



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N.º 5966

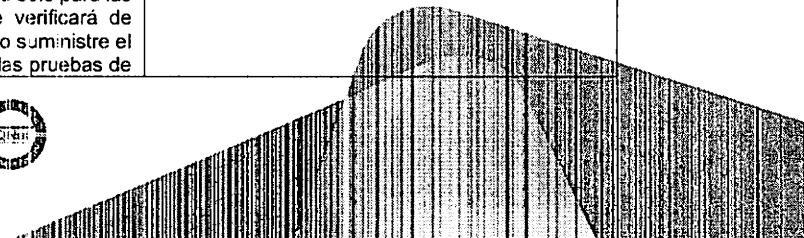
20 OCT 2021

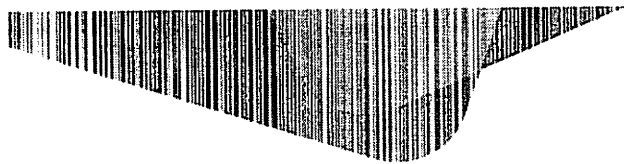
Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

competente, con antelación no superior a un mes de la fecha de cierre de la inscripción, en que se demuestre que dentro su objeto se contempla la prestación de servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, según corresponda. Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.	
No estar en régimen controlado en los términos consagrados en la Sección 4. Capítulo 2. Título 2, Parte 3 del Decreto 1075 de 2.015, para lo cual la Secretaría de Educación	Inspección y vigilancia
El establecimiento educativo donde se prestará el servicio deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos DUE del Ministerio de Educación Nacional.	Dirección de Cobertura.
Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de libertad y tradición con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia	STGA
Contar con un PEI o PEC aprobado por la Secretaría de educación, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015, lo cual se verificará con el documento que acredite la aprobación del PEI o la última actualización del mismo.	Calidad Educativa
Acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad a que se refiere el Capítulo 3 del Decreto 1851 de 2015 y los establecidos por la Secretaría de Educación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.	Inspección y Vigilancia
Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la Secretaría de Educación a través de las UNALDES a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la UNALDE correspondiente.	UNALDE- Infraestructura Educativa
Un tiempo mínimo de experiencia de 5 años en la prestación del servicio educativo, a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento para los niveles de preescolar y básica y/o media, según corresponda.	STGA - Inspección y Vigilancia
Haber alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, de las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° practicadas en el año 2021. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas –por no ofrecer alguno de los grados- este requisito aplica solo para las pruebas presentadas. Este requisito se verificará de acuerdo con la información que publique o suministre el ICFES para el efecto. Los resultados de las pruebas de	Dirección de Cobertura

Handwritten initials or mark on the left side of the table.

Handwritten initials or mark on the right side of the table.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



20 OCT 2021

RESOLUCIÓN N.º 5966

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

Estado SABER, se tomarán acorde con lo establecido y publicado por el Ministerio de Educación Nacional para cada vigencia. En caso de no tener el grado 11, el percentil que se tendrá en cuenta será el publicado por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2020.	
Certificado de Registro Único Tributario.	Dirección de Cobertura
Documento que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales del interesado del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta.	Dirección de Cobertura
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, las personas naturales extranjeras, deberán presentar de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.	Asesoría Legal
Copia del Acta de autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas en la que el órgano competente autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el contrato respectivo, en el evento de que las facultades del representante legal estén limitadas.	Asesoría Legal
Poder debidamente conferido cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante.	Asesoría Legal
Anexo 1. Carta de presentación de la propuesta. Descargar de la plataforma https://bancodeoferentes.cartagena.gov.co	Dirección de Cobertura
<u>ANEXO 2 Formulario único de inscripción diligenciado en el enlace https://bancodeoferentes.cartagena.gov.co y cargar la información correspondiente. Descargarlo de la plataforma. Esta información incluye identificación del oferente, lugares en donde ofrece el servicio, información del EE y sede, experiencia del oferente, recurso humano, infraestructura física y tecnológica, Canasta Educativa</u>	Dirección de Cobertura
Anexo de Formato Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades o conflicto de intereses. Diligenciar formato en el siguiente enlace: https://bancodeoferentes.cartagena.gov.co y descargar de la plataforma.	Dirección de Cobertura

PARÁGRAFO 1. la Dirección de Cobertura Educativa del Distrito será la dependencia responsable de coordinar con las instancias involucradas en el proceso, el suministro y obtención de la documentación, información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del Comité. De igual forma, será la dependencia responsable de definir la metodología y/o los mecanismos de aplicación de los criterios de habilitación establecidos en la invitación pública para el proceso de Conformación del Banco de Oferentes acorde con el cronograma establecido en el artículo 6º de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Verificación se reunirá en las fechas señaladas en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. El proceso de conformación del Banco de Oferentes no reemplaza la función de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de otras dependencias.

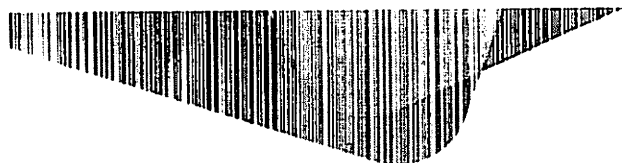
Handwritten mark

Handwritten mark

ARTÍCULO 6º. El comité de verificación de requisitos deberá realizar el seguimiento a la aplicación de los criterios de habilitación establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y en la invitación pública para la conformación del Banco de Oferentes.

Handwritten mark





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



28 OCT 2021

RESOLUCIÓN N.º 5966

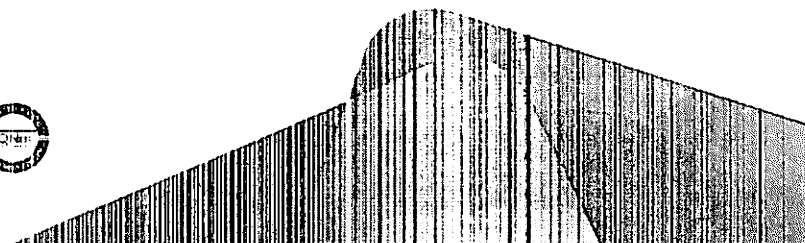
Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

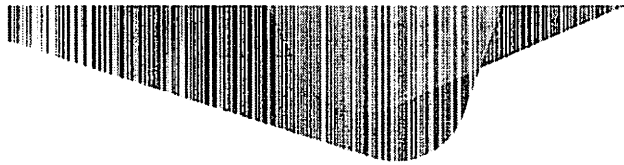
ARTÍCULO 7º. Los miembros del comité de verificación de requisitos deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el Decreto 1075 de 2015 y de la invitación pública.

ARTÍCULO 8º. Si algún miembro del comité de verificación de requisitos se encuentra incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la ley, lo hará saber a sus superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y el caso de declararse impedido, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES: Para el desarrollo del proceso de conformación del banco de oferentes se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

Etapa 1. Apertura		
Publicación de la Invitación pública y Resolución de Apertura	20 de octubre de 2021	Responsable: Dirección de Cobertura Educativa Oficina de Atención al Ciudadano de la SED http://www.sedcartagena.gov.co/
Etapa 2. Inscripción		
Inscripción de aspirantes y entrega de documentación	Del 28 de octubre de 2021 al 4 de noviembre de 2021	Proponentes Plataforma SIBO https://bancooferentes.cartagena.gov.co Oficina Atención al Ciudadano SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Hora: 8:00 am - 12:00 m y 2:00 pm -4:00pm Centro Plazoleta Benko Biojo Cra 10 a # 35-75 Edificio Mariscal
Cierre de inscripción de aspirantes	4 de noviembre de 2021	Responsable: Dirección de Cobertura Educativa Plataforma SIBO https://bancooferentes.cartagena.gov.co Oficina Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Distrita Hora: 8:00 am - 12:00 m y 2:00 pm -4:00pm
Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del banco de oferentes	5 de noviembre de 2021	Responsable: Dirección de Cobertura Educativa y Grupo Asesoría Legal de la SED http://www.sedcartagena.gov.co/
Etapa 3. Verificación de los requisitos habilitantes		





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N.º 5966

20 OCT 2021

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del banco de oferentes	del 8 al 19 de noviembre	Responsable: Comité Evaluador Dirección de Cobertura Educativa, Calidad Educativa, inspección y vigilancia, Oficina d Infraestructura, Grupo Asesoría Legal de la SED y las UNALDES http://www.sedcartagena.gov.co/
Etapa 4. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones		
Publicación de verificación de los requisitos habilitantes	22 de noviembre de 2021	Responsable: Dirección de Cobertura Educativa http://www.sedcartagena.gov.co/
Presentación de reclamaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes (Numeral 3 ARTÍCULO 2.3.1.3.3.5. Decreto 1075 de 2915)	Desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021	Proponentes y/o interesados Oficina Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Distrital Hora: 8:00 am - 12:00 m y 2:00 pm -4:00pm
Respuesta a reclamaciones presentadas frente a los resultados de verificación de los requisitos habilitantes	2 de diciembre de 2021	Responsable: Comité de Verificación de requisitos habilitantes https://bancooferentes.cartagena.gov.co
Etapa 5. Habilitación		
Expedición y Publicación de la Resolución por medio de la cual se conforma la lista de personas jurídicas que integran el banco de oferentes	3 de diciembre	Responsable: Dirección de Cobertura Grupo Legal http://www.sedcartagena.gov.co/
Remisión al MEN de la Resolución	27 de diciembre	Responsable: Cobertura Educativa

PARÁGRAFO 1. Cada una de las etapas señaladas en el presente cronograma, serán desarrolladas dentro de la respectiva Invitación Pública.

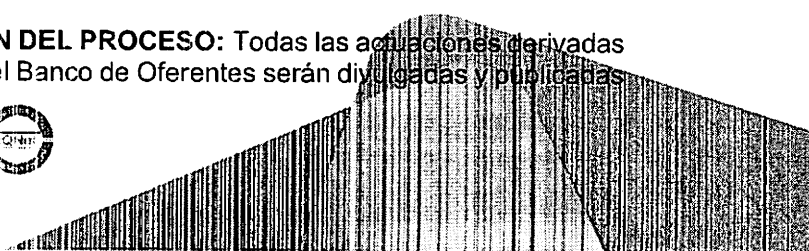
PARÁGRAFO 2. Los días se considerarán hábiles y los horarios corresponderán a los que habitualmente se determinan como de atención al ciudadano, es decir, 8:00 am - 12:00 m y 2:00 pm -4:00pm.

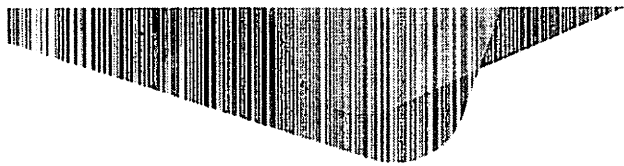
ARTÍCULO 10 °. CRITERIO DE EVALUACIÓN: La verificación de los requisitos establecidos en mínimos habilitantes mencionados en la invitación publica serán evaluados bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE.

Todos los requisitos mínimos establecidos podrán ser subsanadas por los aspirantes en la etapa de "presentación de reclamaciones frente a los requisitos habilitantes" en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso. Si bien los requisitos habilitantes son subsanables, los participantes no podrán acreditar circunstancias posteriores a la fecha de cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años.

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN DEL PROCESO: Todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes serán divulgadas y publicadas





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N.º 5966

20 OCT 2021

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

a través de la página web de la Secretaría de Educación del Distrito en el siguiente enlace: <https://bancoleoferentes.cartagena.gov.co> www.sedcartagena.gov.co

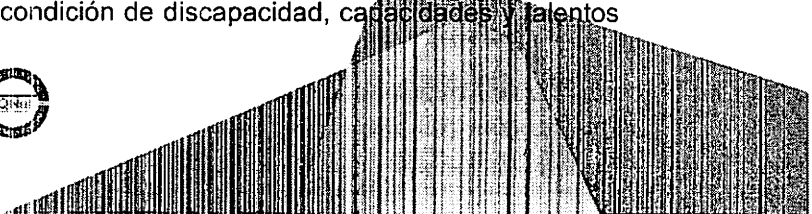
ARTÍCULO 13°. CONOCIMIENTO DEL PROCESO: Es responsabilidad y obligación de los aspirantes conocer de manera integral el contenido de la presente Resolución, su Invitación Pública, así como los términos y demás reglamentación del proceso, aceptando con su participación los lineamientos que lo soportan.

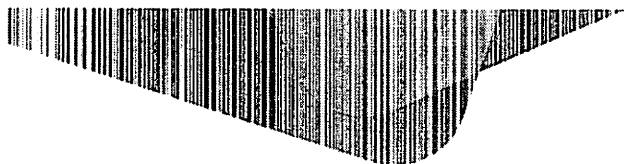
ARTÍCULO 14°. CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO: Con el fin de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Dirección de Cobertura realizará el traslado a un establecimiento educativo oficial de aquellos estudiantes que actualmente están siendo atendidos en establecimientos educativos no oficiales contratados para la vigencia 2021, que no harán parte del Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación del Distrito para 2022 por alguna de las siguientes causales:

1. El establecimiento educativo no oficial, se encuentra ubicado en un lugar señalado como no deficitarias para población regular.
2. No inscribirse al proceso de conformación del Banco de Oferentes dentro de las fechas señaladas en el cronograma, de acuerdo con el artículo 6° de la presente Resolución.
3. No cumplir con los requisitos establecidos dentro del proceso de Conformación del Banco de Oferentes.
4. Retirarse de manera voluntaria del proceso de conformación del Banco de Oferentes dentro de cualquier etapa del proceso.
5. El establecimiento educativo no oficial que haciendo parte de la Lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, posterior a la finalización de este proceso queda clasificado en régimen controlado.
6. No mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes, y mientras se encuentre incluido en éste.

PARÁGRAFO 1. El contratista que para 2021 haya suscrito contrato de prestación de servicio público educativo con la Secretaría de Educación del Distrito y que se encuentre dentro de las causales señaladas anteriormente, deberá notificar en forma inmediata y por escrito, a través de correo certificado, a cada uno de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, indicando el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes y guardará los soportes físicos respectivos con los cuales se evidencie el envío de la mencionada notificación.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para la reubicación de la población en condición de discapacidad, capacidades y talentos





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN N.º 5966

Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena de Indias

excepcionales, que no pueda ser atendida de manera pertinente de acuerdo con su condición en los establecimientos educativos oficiales y de conformidad con las estrategias para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación en cada vigencia.

ARTÍCULO 15º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Elvira Acosta Amel / 20 OCT 2021

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena

- Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor Legal SED *JRS*
- Revisó: Milena Jimenez - Asesora Externa Despacho SED *MJ*
- Revisó: Lila Silva - Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa) SED *LS*
- Revisó: Oviris Caraballo - Oficina de Inspección y Vigilancia SED *OC*
- Revisó: Bertha Bolaños Torres - Directora Administrativa Calidad Educativa *BBC*
- Revisó: Dorys Arrieta Caro - Directora Administrativa y Financiera SED *DA*
- Revisó: Alexandra Herrera Puentes - Directora Administrativa Cobertura Educativa *AHP*
- Revisó: María Elena Arrieta - Asesora Externa *MA*
- Revisó: Diana Mejía - Asesora Externa *DM*
- Documentó: Ricardo Puello - Auditor de Cupo *RP*

